



MEMORÁNDUM AFTA. N° 005/2019

**A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**DE: JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA (S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**

MAT.: SOLICITA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA.

FECHA: 18 DE ENERO DE 2019.

De mi consideración:

En noviembre 2018, se recibieron en la Oficina Regional Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente 8 denuncias por emisión de ruido que afecta a 8 domicilios cercanos a la fuente emisora identificada como "Pub Balmori", localizada en la comuna de Antofagasta.

De la revisión de los antecedentes y de acuerdo al D.S. N° 38/2011, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES GENERALES.

La fuente emisora consiste en un establecimiento comercial, cuyo nombre de fantasía es "Pub Balmori". Se encuentra ubicada en Avenida República de Croacia N° 0448, comuna de Antofagasta, como se muestra en la figura 1, donde además se señala la localización de otros receptores denunciados vinculados a la fuente en comento, los que en su totalidad conforman 8 denuncias.

Según consta en acta de Inspección Ambiental de Norma de Emisión, iniciada con fecha 10 de enero de 2019 y cerrada el 11 de enero de 2019 la encargada es la Sra. /ta. Andrea Dávila Herrera, Rut 14.111.414-K, domiciliada en Calle Antihue N° 01302, Departamento N° 513, Antofagasta.

La Unidad Fiscalizable antes descrita, NO cuenta con Resolución de Calificación Ambiental. De acuerdo a los antecedentes antes descritos, no tipifica para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, y artículo 3° letra del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Según lo informado por los denunciados y lo constatado durante la Inspección Ambiental de fecha 11 de enero de 2019 (viernes), este local funciona de martes a domingo entre las 19:00 y las 02:00 horas del día siguiente.

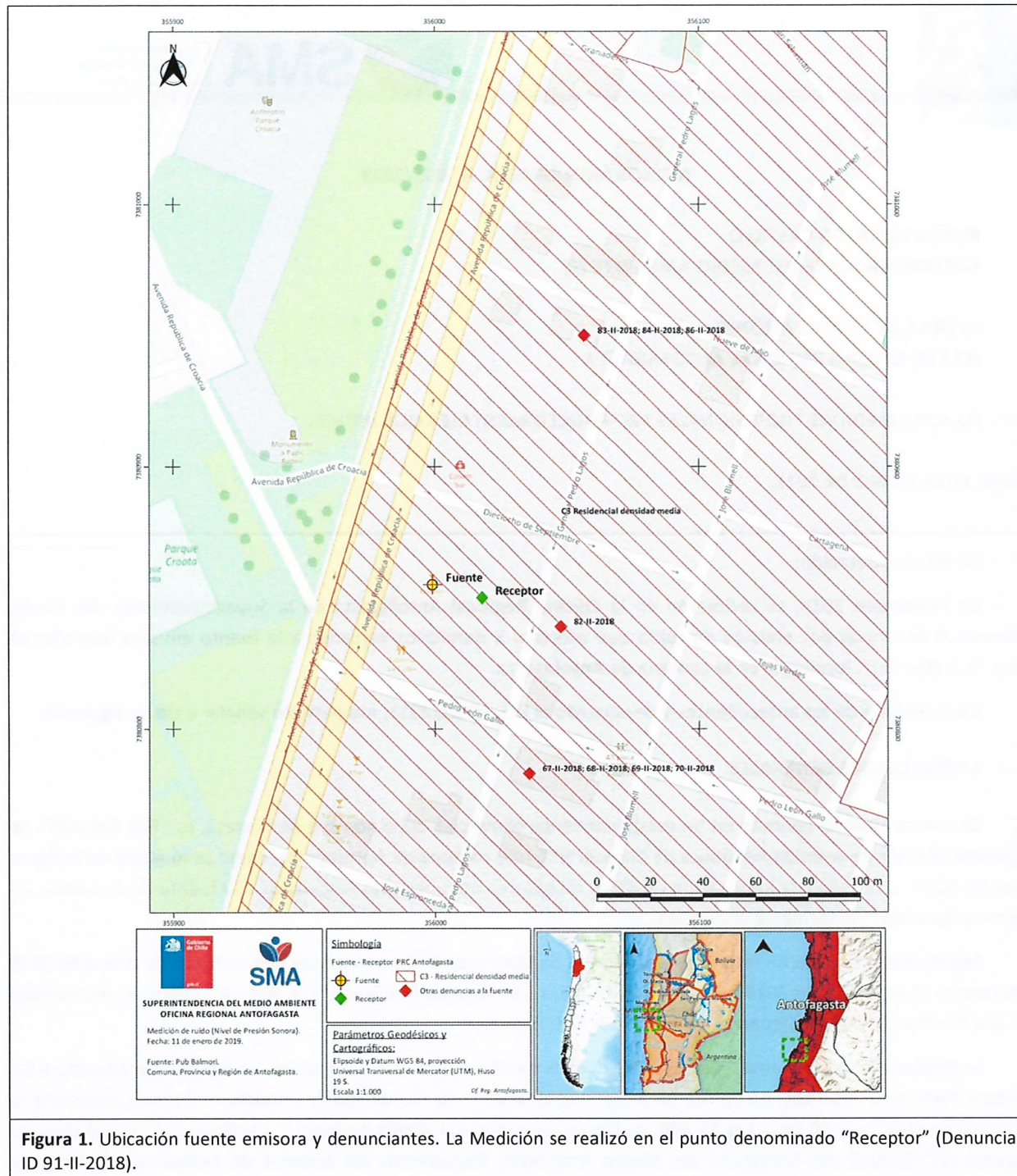
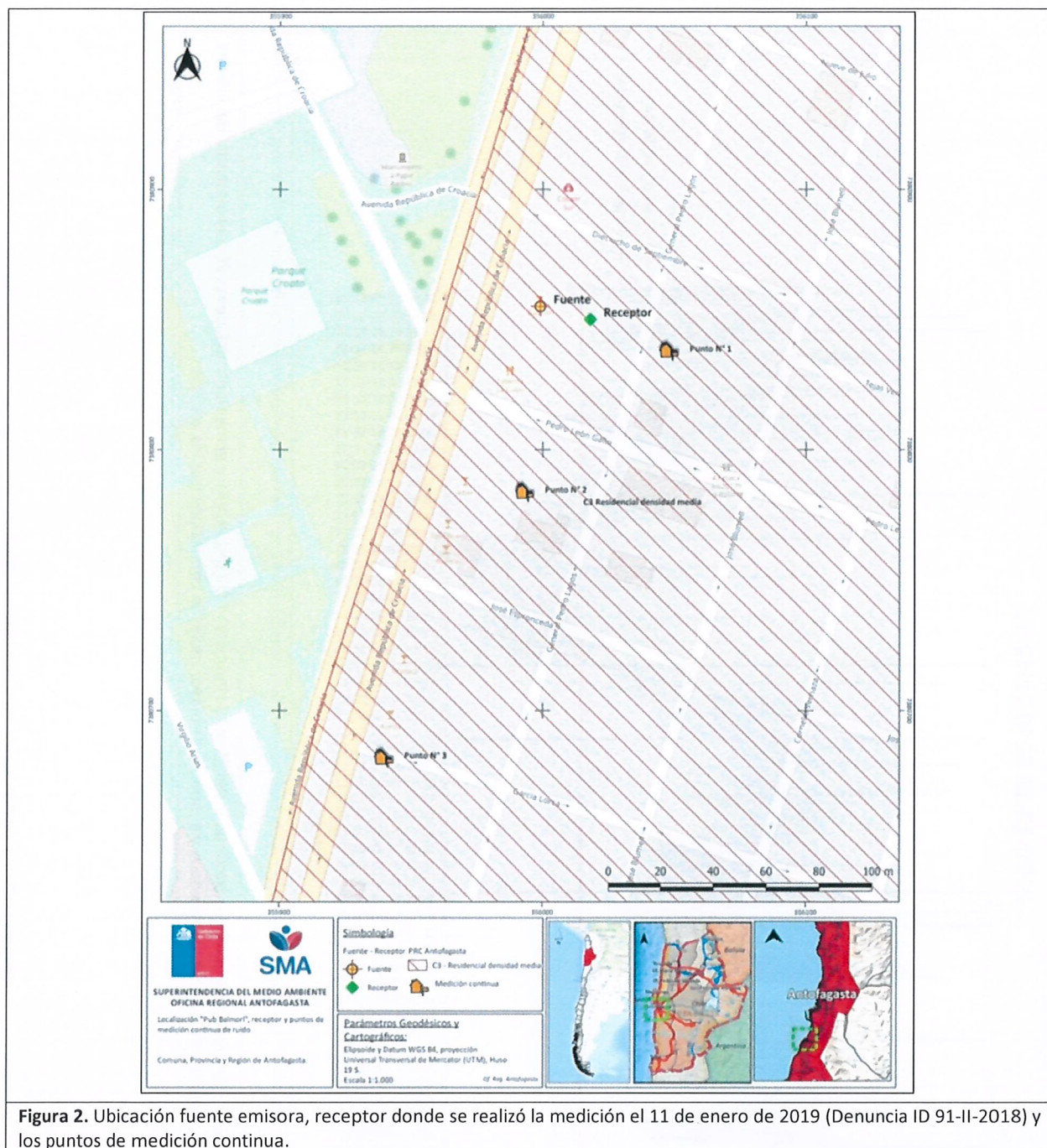


Figura 1. Ubicación fuente emisora y denunciante. La Medición se realizó en el punto denominado “Receptor” (Denuncia ID 91-II-2018).

Adicionalmente, dada la contingencia y características propias de las fuentes ubicadas en la Avenida Croacia, entre el 18 de diciembre 2018 y el 3 de enero 2019, se instalaron en el domicilio de 3 denunciante estratégicos (vecinos del sector Playa Blanca), medidores continuos de ruido, con el objeto de determinar los días y horas de máxima generación de ruido (Figura 2), los 3 equipos instalados, marca Libelium, modelo Smart Cities Pro, permanecieron instalados, midiendo el nivel de presión sonora durante 24 horas a diario, por dos semanas aproximadamente.



Al observar en detalle el comportamiento del ruido registrado en el monitor continuo más cercano a la fuente (Anexo 1), Punto 1 de la Figura 2 del presente memorándum, fue posible observar que entre las 17 y las 19 horas, los decibeles comienzan a descender. Sin embargo dicha tendencia se ve drásticamente interrumpida entre las 21 y las 23 (Punto de quiebre N° 1), desde donde se observa un nuevo aumento de los decibeles, el cual se mantiene hasta aproximadamente las 03:00 am del día siguiente (Punto de quiebre N° 2). Volviendo a alcanzar valores cercanos al Punto de Quiebre N° 1 alrededor de las 04:00 am (Punto de quiebre N° 3).

Lo anterior, es concordante con los horarios de máxima molestia manifestada por los distintos denunciados, destacado en color verde claro en cada uno de los gráficos (Figura 3, 4, 5, 6, 7 y 8).

JU 20-12-18 AL VI 21-12-18

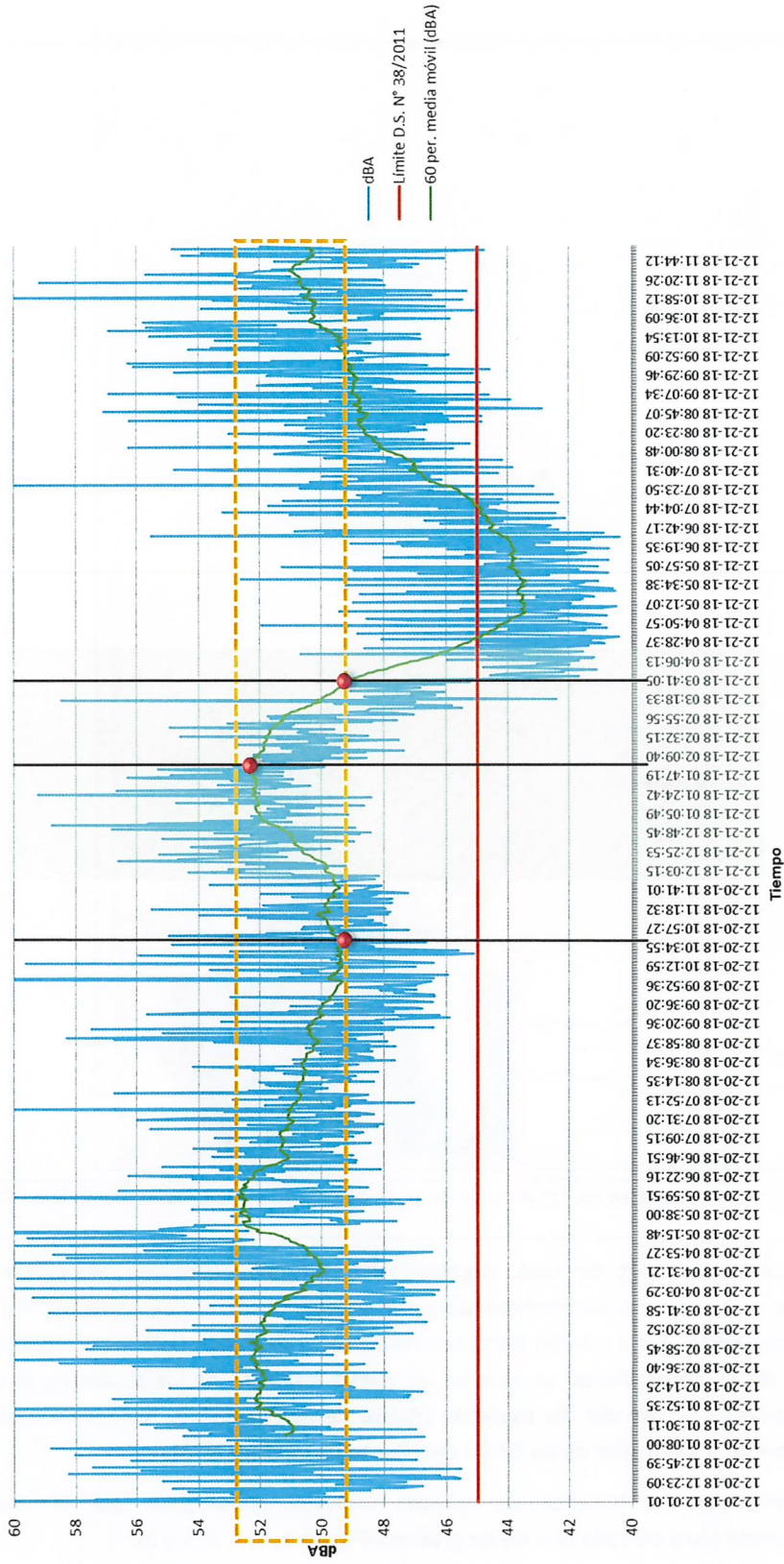


Figura 3.

Descripción del medio de prueba: decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 1 (Figura 2), entre el mediodía del jueves 20 y el mediodía del viernes 21 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

VI 21-12-18 AL SA 22-12-18

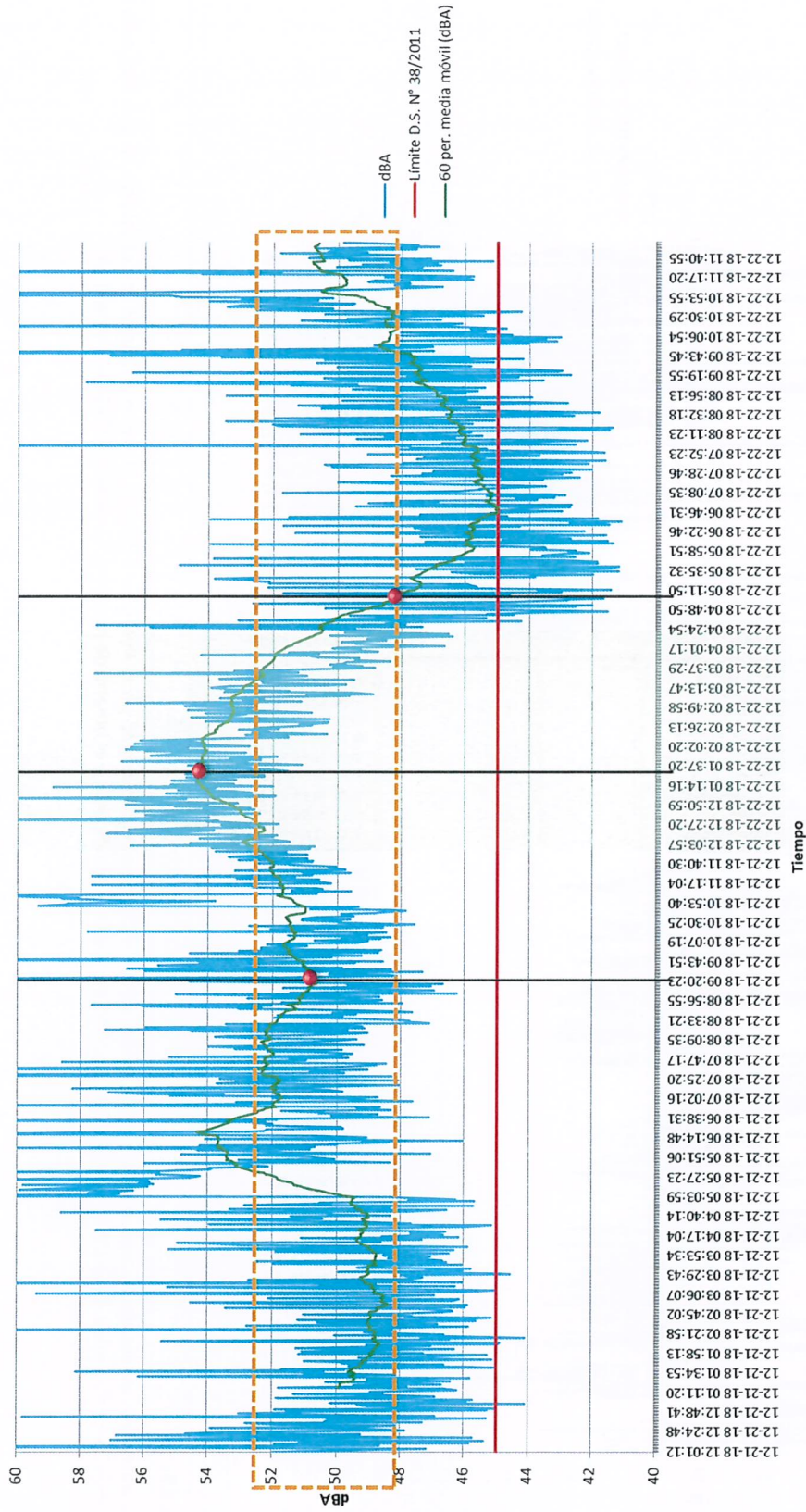


Figura 4.

Descripción del medio de prueba: decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 1 (Figura 2), entre el mediodía del viernes 21 y el mediodía del sábado 22 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

SA 22-12-18 AL DO 23-12-18

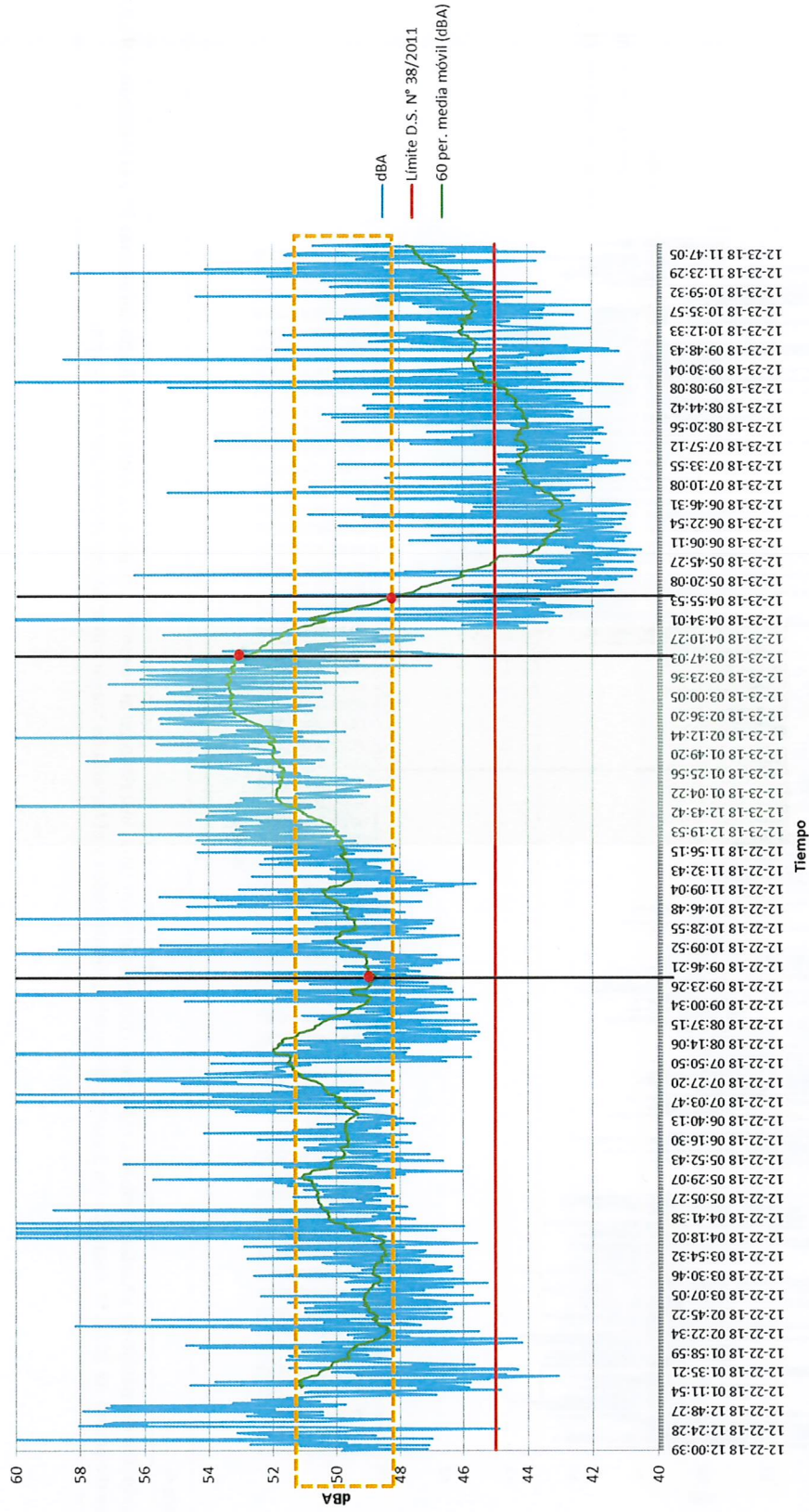


Figura 5.

Descripción del medio de prueba: decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 1 (Figura 2), entre el mediodía del sábado 22 y el mediodía del domingo 23 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

JU 27-12-18 AL VI 28-12-18

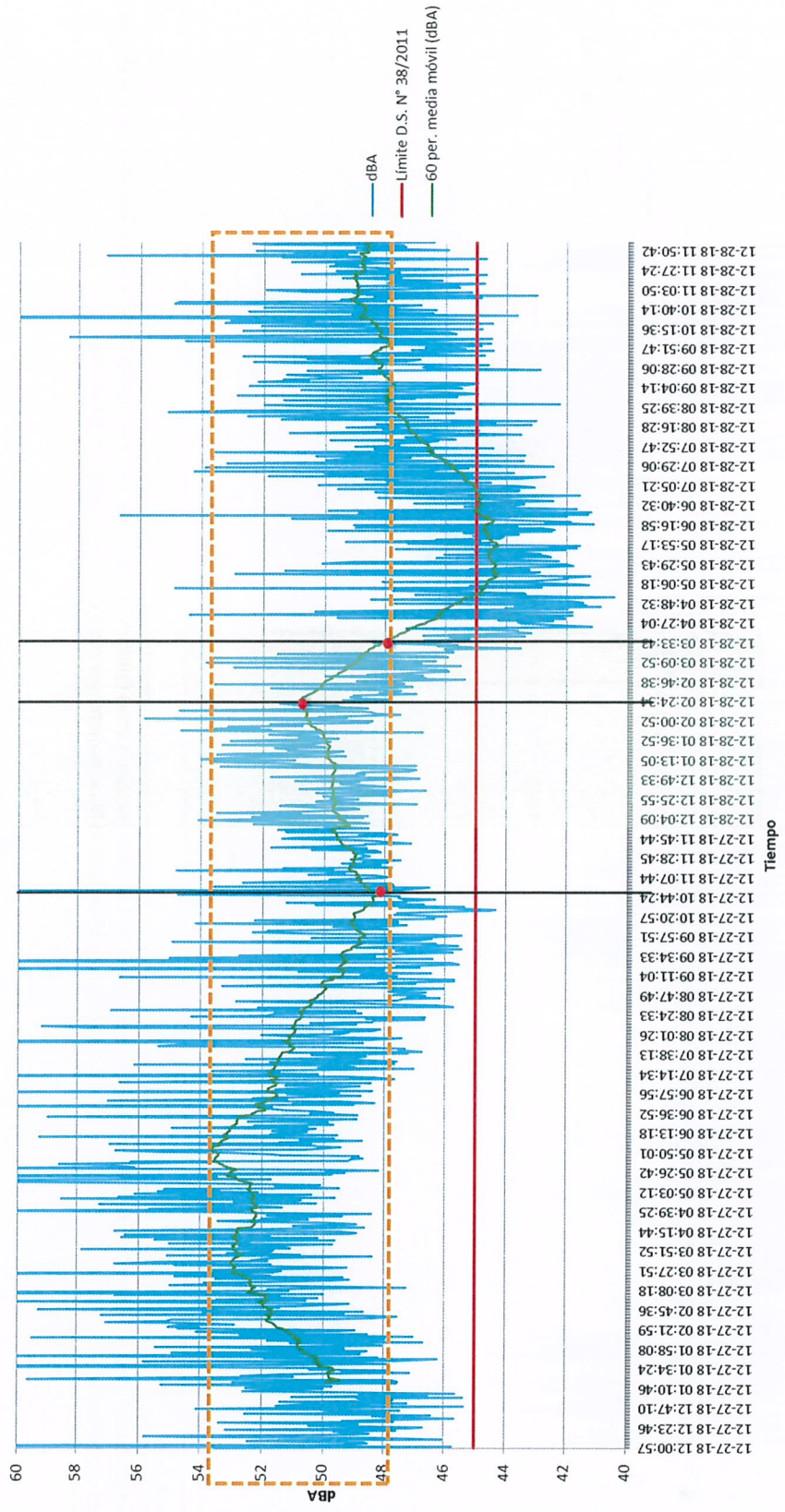


Figura 6.

Descripción del medio de prueba: decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 1 (Figura 2), entre el mediodía del jueves 27 y el mediodía del viernes 28 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

VI 28-12-18 AL SA 29-12-18

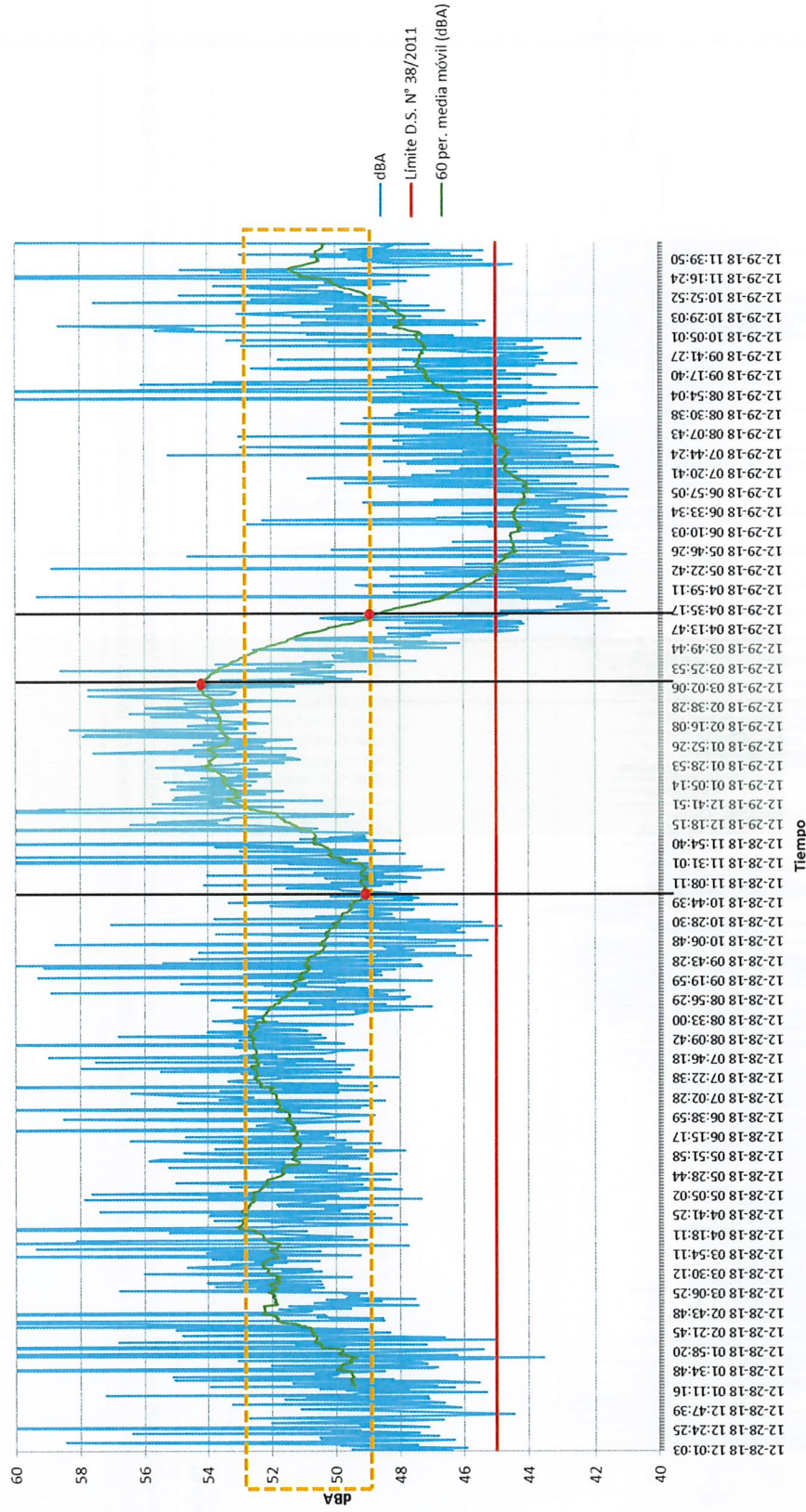


Figura 7.

Descripción del medio de prueba: decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 1 (Figura 2), entre el mediodía del viernes 28 y el mediodía del sábado 29 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

SA 29-12-18 AL DO 30-12-18

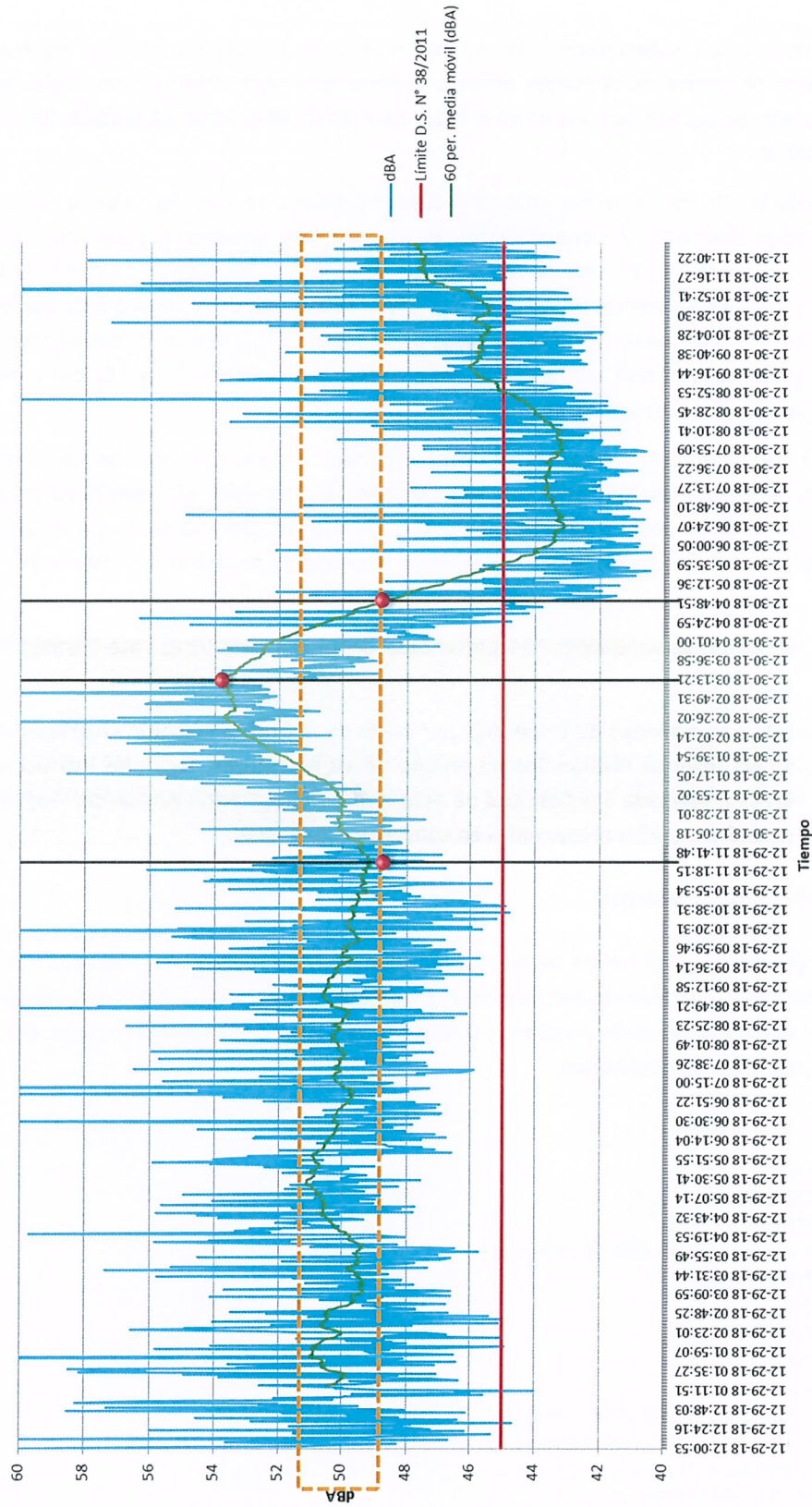


Figura 8.

Descripción del medio de prueba: decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 1 (Figura 2), entre el mediodía del sábado 29 y el mediodía del domingo 30 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

II. ANTECEDENTES DE DENUNCIAS POR RUIDOS.

De acuerdo a los registros de esta Superintendencia, durante noviembre y diciembre de 2018 ingresaron 8 denuncias (Anexo 2) por ruidos en contra de la fuente emisora denominada "Pub Balmori", las cuales fueron ingresadas al sistema de denuncias de la SMA bajo los ID 67-II-2018; 68-II-2018; 69-II-2018; 82-II-2018; 83-II-2018; 84-II-2018; 86-II-2018 y 91-II-2018.

Dichos denunciante señalan "Ruidos molestos, música envasada y música en vivo, hasta altas horas de la madrugada (04:30 AM), no dejan dormir."¹; "Ruidos molestos, música con alto volumen (...) Karaoke con muy volumen y música en vivo."²; "(...) no cuentan con sistemas de aislación, horarios inadecuados."³; "Los locales tienen actividades de música en vivo y karaoke sin control de volumen (...)"⁴; "(...) ruidos molestos, música alta, karaoke en volumen muy alto."⁵; "Ruidos molestos de música a horas elevadas de la noche"⁶; "(...) denuncia: ruidos producidos por animación y karaoke a volumen desmedido, recitales en vivo (...), fiestas y bailes (...)"⁷; y "Ruidos molestos: música karaoke, gritos, celebraciones de cumpleaños, etc. (...)"⁸

Adicionalmente, de las denuncias antes descritas se desprende que, al menos, en uno de los domicilios receptores, habitan personas embarazadas, personas en situación de discapacidad y/o movilidad reducida, personas de tercera edad (mayores de 65 años) y lactantes o menores de 6 años⁹. Del mismo modo, en al menos uno de estos hogares una de las personas indica tener tratamiento neurológico de estrés¹⁰, y otra indica estar enfermo del corazón¹¹.

Finalmente, al menos dos de los denunciante han presentado denuncias anteriores ante Carabineros de Chile^{10 y 12}.

Dado lo anterior, se ejecutó una actividad de inspección por parte de la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, consistente en la medición del Nivel de Presión Sonora en uno de los receptores, según las instrucciones y métodos del D.S. (MMA.) N° 38/2011, asociada a la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (SAFA) N° 9-2019 (Anexo 3), la cual considera las 8 denuncias presentadas en contra de esta unidad.

III. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

La medición de ruido generado por la fuente de interés (Pub Balmori), se realizó la madrugada del 11 de enero de 2019 (horario nocturno), en el interior del domicilio del receptor (Figura 9), en dos habitaciones de descanso, según consta en el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 4) de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011 que establece la Norma de Emisión de Ruidos.

¹ Hechos denunciados ID 67-II-2018 (Anexo 2).

² Hechos denunciados ID 68-II-2018 (Anexo 2).

³ Antecedentes complementarios a la denuncia ID 69-II-2018 (Anexo 2).

⁴ Hechos denunciados ID 82-II-2018 (Anexo 2).

⁵ Hechos denunciados ID-83-II-2018 (Anexo 2).

⁶ Hechos denunciados ID-84-II-2018 (Anexo 2).

⁷ Hechos denunciados ID-86-II-2018 (Anexo 2).

⁸ Hechos denunciados ID-91-II-2018 (Anexo 2).

⁹ Caracterización de las personas afectadas, ID 68-II-2018 (Anexo 2).

¹⁰ Caracterización de las personas afectadas, ID 82-II-2018 (Anexo 2).

¹¹ Caracterización de las personas afectadas, ID 91-II-2018 (Anexo 2).

¹² Denuncia en otro organismo, ID 69-II-2018 (Anexo 2).

Se pudo percibir, en el receptor, que los ruidos estaban siendo generados por la fuente denominada por la SMA como “Pub Balmori” (ID 16035 del SISFA). Así, se constató que estos correspondían a música proveniente de equipos de audio, parlantes y cantos de personas. Los puntos de medición, se ubicaron dentro del receptor en aquellos lugares que representaron en ese momento la situación de mayor exposición o la más desfavorable, siendo estos dos en interior (02 habitaciones de descanso).

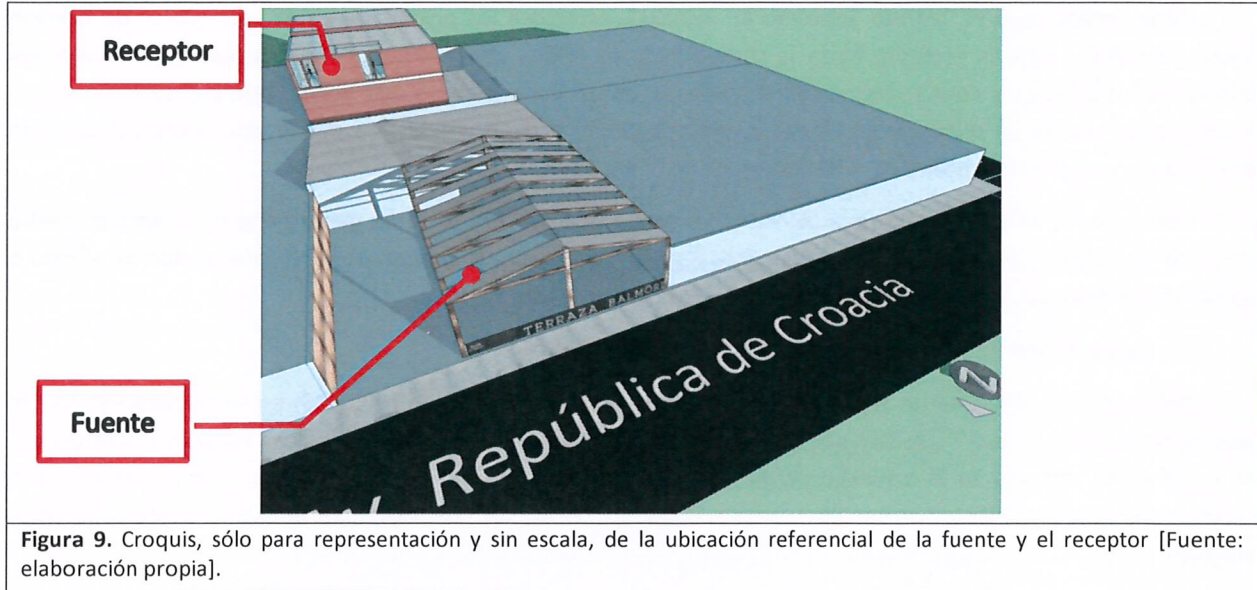


Figura 9. Croquis, sólo para representación y sin escala, de la ubicación referencial de la fuente y el receptor [Fuente: elaboración propia].

Tal como se señala en el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 4) y el Reporte Técnico Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA (Anexo 5), durante las mediciones no se detectó interferencia de ruido de fondo ni el provocado por otra fuente.

Luego de ingresados los datos en la ficha de evaluación, se procedió a calcular los Niveles de Presión sonora Corregidos (NPC), para determinar, con base en el instrumento de planificación territorial vigente para la ciudad de Antofagasta, los niveles máximos permisibles. Arrojando los siguientes resultados (Tabla 1):

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1A (Habitación principal)	64	0	II	Nocturno	45	Supera
1B (Habitación secundaria)	65	0	II	Nocturno	45	Supera

Tabla 1. Evaluación de Niveles de Ruido.

En consecuencia, se consta que en el punto de medición y según el resultado del NPC, existe superación del límite establecido en el D.S. N° 38/2011 para la Zona II, en 19 y 20 dBA respectivamente.

La Ficha de Medición de Niveles de Ruido correspondiente, junto con los certificados de calibración del equipo utilizado en la medición, se adjuntan en el Anexo 5 del presente memorándum.

IV. PERTINENCIA DE ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo a las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones acústicas efectuadas, se constata que la emisión de ruido desde la fuente fija analizada sobrepasa el límite estipulado para la Zona II, en horario nocturno, por la norma de emisión vigente.

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión, hacia la comunidad, de ruidos generados por fuentes fijas, tales como, las actividades industriales y comerciales y define como Receptor *“toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa”*.

Por su parte, el artículo 48 de la LO-SMA¹³, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas. (Énfasis agregado).

i. Respecto del daño inminente a la salud de las personas

Respecto a la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación *“Night noise guidelines for Europe”*¹⁴, señala que los efectos adversos a la salud, demostrados con evidencia suficiente¹⁵, son entre otros, cambio en la actividad cardiovascular, perturbación del sueño y molestia; y mientras que con evidencia limitada¹⁶, cambios hormonales, cansancio durante el día, irritabilidad, hipertensión, y hasta problemas psíquicos.

Finalmente indica que para niveles sobre 55 dB según descriptor L_{night, outside} *“La situación es considerada cada vez más peligrosa para la salud pública. Ocurren con frecuencia efectos adversos a la salud, y una gran parte de la población está altamente molesta y con el sueño alterado. Existe evidencia de que aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.”*¹⁷

Por ende, de acuerdo al nivel de presión sonora medido (66 dB(A)), el cual supera en 11 dB(A) el umbral establecido por la OMS, existe riesgo serio para la salud de las personas que lo perciben.

En consecuencia y de acuerdo a las mediciones efectuadas en terreno, la emisión de ruido desde la fuente identificada como “Pub Balmori” estaría afectando la salud de los vecinos que habitan en sus inmediaciones, especialmente de aquellos que se encuentran aledaños a dichas instalaciones.

¹³Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

¹⁴<http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>.

¹⁵ Table 1 Summary of effects and threshold levels for effects where sufficient evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

¹⁶ Table 2 Summary of effects and threshold levels for effects where limited evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

¹⁷ Table 3 Effects of different levels of night noise on the population’s health, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

ii. Respeto del fundamento

En este sentido cabe citar lo expresado por el Segundo Tribunal Ambiental, en el caso Porkland Chile S.A., Rol N° R-44-2014, considerando quincuagésimo tercero de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2015: “[...] a pesar que la Ley N° 19.880, así como la LOSMA, no se pronuncian sobre el grado de certeza de los elementos de juicio necesarios para la adopción de una medida provisional, es posible afirmar que el **estándar de motivación de las resoluciones exentas que decreten una determinada medida**, que tenga por fin evitar un riesgo o daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, como dispone el artículo 48 de la LOSMA, **no es el mismo que el de la resolución de término que impone alguna de las sanciones del artículo 38 del mismo cuerpo legal en un procedimiento[...]**” (Énfasis agregado).

Así, en el presente caso existen antecedentes que nos asisten con elementos de juicio que permiten no solo dar cuenta de la urgencia en la dictación de medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos que son materia de un procedimiento sancionatorio.

V. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

Finalmente, en atención a lo expuesto, y con el objeto de evitar daño a la salud de las personas, se considera necesaria la adopción de medidas provisionales, de manera pre procedimental, en contra de la fuente emisora identificada como “Pub Balmori”, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación al titular:

1. **Tipo de medidas:** Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño (Art. 48° letra a):

Prohibición de funcionamiento de las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del “Pub Balmori”, entendiéndose sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc. por un plazo de **15 días hábiles**, desde su notificación y deberá ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación, registros audiovisuales (videos) diarios, tomados entre las 09:00 pm y las 04:00 am del día siguiente, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido, los registros deberán presentar hora y fecha.

Esta acción no impedirá el normal funcionamiento del local, la que no deberá sobrepasar los límites del horario nocturno del D.S. N° 38/2011.

2. **Tipo de medida:** Ejecución de estudio (Art.48° letra f):



Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos.

En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS N° 38/2011.

Dicho informe tanto el diagnóstico como las sugerencias deberán ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo Currículum Vitae y Certificados Técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas.

El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, un plazo máximo de **15 días hábiles** desde su notificación.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JDK/ccm

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa de la División de Fiscalización (S), Sra. Claudia Pastore Herrera.
2. Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S), Ariel Espinoza Galdámez.
3. Fiscal SMA (S), Emanuel Ibarra Soto

CC:

1. Oficina de Partes SMA Antofagasta.
2. División de Fiscalización SMA (Expediente N° DFZ-2019-71-II-NE).

ANEXOS:

Se adjunta al presente Memo CD con los siguientes anexos:

- **Anexo 1:** Resultados de medición de nivel de presión sonora continua, exportados desde el equipo sensor Libelium.
- **Anexo 2:** Formularios de denuncias ID 67-II-2018; 68-II-2018; 69-II-2018; 82-II-2018; 83-II-2018; 84-II-2018; 86-II-2018 y 91-II-2018.
- **Anexo 3:** SAFA N° 9-2019.
- **Anexo 4:** Acta de Inspección Ambiental al “Pub Balmori” de fecha 10 y 11 enero de 2019.
- **Anexo 5:** Ficha de Medición de Niveles de Ruido (Reporte Técnico) y Anexos (certificados de calibración sonómetro, fotografías y croquis).